

# Txoke!

INTERNATIONAL



Nonprofit cultural organization

## **ESTATUTOS**

**MODIFICADOS EN 2015**

Número nacional de asociación: 588052

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación<sup>1</sup> “**Txoke! Asociación Internacional para la investigación, el rescate y la puesta en valor del patrimonio cultural**” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Es inscrita en el registro de asociaciones nacional de España y se inscribirá en los registros que sean necesarios.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

Txoke! es plataforma de servicios que une recursos humanos, materiales e inmateriales para sus fines comunes a conseguir.

En el marco internacional promover las siguientes actividades relacionadas con el patrimonio cultural tangible e intangible, desde un enfoque antropológico:

- Apoyo a la investigación y a los investigadores a varios niveles (técnico, material, formación, etcétera.)
- Asesoramiento científico y técnico de entidades patrimoniales y/o culturales (tales como museos, fonotecas, archivos, etcétera) e individuos.
- Difusión cultural a todos niveles
- La asociación se dedica también a actividades que vinculan el patrimonio cultural con temas de cooperación internacional para el desarrollo cultural y social. Se inscribirá paralelamente en el registro oficial de ONGDs del estado español

---

<sup>1</sup> Artículo 8. de la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

(AECID).

Estas actividades se realizarán desde una visión “aplicada”, es decir, con la intención de devolver los resultados de la actividad científica obtenidos a los propios interesados y la población en general y de una manera rápida.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades de formación
- Asesoramiento técnico e científico
- Adquisición y préstamo de material a los investigadores socios o participantes
- Difusión de resultados a nivel científico y global

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Para llegar a sus fines, la asociación se dotará de todos los medios posibles y convenientes, entre los cuales figurará una página propia (dominio propio) en Internet, con su dirección de correo electrónico.

**Artículo 5.** La Asociación establece provisionalmente su domicilio social en: Berango, C/ Gobelalde, nº 7 , DP. 48640, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado<sup>2</sup> español y otros países de Europa. La oficina técnica puede estar en otro lugar.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (un tesorero y 2 vocales, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años<sup>3</sup>. La

---

<sup>2</sup> Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma, la provincia , etc.

<sup>3</sup> Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de

Junta Directiva definitiva se constituye después de las primeras elecciones.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Todo voto para ser válido necesitará una mayoría de 2/3 de los miembros presentes (o delegados) en la reunión. Se vota para renovar un tercio de la Junta Directiva.

Son elegibles los socios que son persona física (no entidades), activos desde por lo menos tres años en la asociación, y que están al día del pago de todas sus cuotas. Los criterios de elegibilidad deben corresponder a la función a la cual se opta y cuando se necesiten habilidades y experiencias específicas (idiomas, informática, disponibilidad).

Las entidades jurídicas socias tales como instituciones, asociaciones y empresas no pueden ser votados como tal, tampoco una persona que les represente.

Votos delegados: cada socio puede recibir un máximo de tres votos delegados. Vota el mismo y para un máximo de 3 socios más.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos

miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las asambleas generales y extraordinarias pueden celebrarse de manera virtual. El protocolo de actuación se adapta a las tecnologías adecuadas en aspectos de fiabilidad y seguridad.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para<sup>4</sup>:

---

<sup>4</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) LO 1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación<sup>5</sup>.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

---

integrarse en ellas, etc.

<sup>5</sup> Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar<sup>6</sup> que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Se adhiere después de haberlo solicitado, contar con el voto de al menos dos socios y de pagar la cuota correspondiente

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Pagan una cuota reducida.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Pueden ser individuos, en esta caso pagarán la cuota normal. Pueden ser entidades o instituciones, en este caso pagarán una cuota más alta.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General. No pagan cuota.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Exclusiones: después de no pagar tres años la cuota sin justificación, de no dar señales de vida y por propia decisión (dimisión formal y por escrito).

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

---

<sup>6</sup> En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. ( R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).



- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Tener acceso a servicios exclusivos de Txoke a sus socios.  
Como :  
Promoción y asesoramiento científico y técnico de proyectos relacionados entre otros con el patrimonio cultural tangible e intangible (por ejemplo patrimonio oral, etnomusicología, memoria de grupos sociales particulares), apoyo en la búsqueda de financiación.  
Formaciones especializadas (metodología (de escritura científica), técnica (de recopilación y clasificación), tecnología y normas vigentes).  
Préstamo de material (grabador, micrófono, cámara de video, etc.).  
Promover la difusión de los resultados de las investigaciones tanto al nivel científico que a un nivel más general (difusión científica y cultural por varios medios y soportes).  
Posibilidad de integrarse en equipos de investigación pluridisciplinarios en proyectos impulsados por Txoke!, equipados de material profesional (audio, video), y capaces de contestar a pedidos exteriores (contratos) de trabajos de investigación específicos, grupos de asesoramiento a instituciones, archivos, asociaciones etc.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en las asambleas..
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Tienen derecho de veto, igual que los socios fundadores, si creen que se vulneran los principios éticos de la fundación de Txoke!

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de<sup>7</sup> 0 euros.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el<sup>8</sup> 31-12 de cada año.

**Artículo 32.** Cuotas de socio

Las cotizaciones anuales de socio son modificables y se fijan cada año (véase régimen interior).

---

<sup>7</sup> O bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

<sup>8</sup> Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico.

## CAPÍTULO V

## DISOLUCIÓN

**Artículo 33.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 34.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines que se determinarán en una asamblea extraordinaria previa a la disolución).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

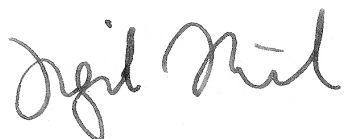
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estamos sometidos a la ley de protección de datos (LOPD el 15/1999).

Modificado en Berango el 12 de febrero 2015, según el voto de la Asamblea General del 11-06-2011.

**Doña Ingrid KUSCHICK**

*Presidenta*



**Don Raphaël PAREJO-COUDERT**

*Secretario General*

